Buenos Aires, 27 de agosto de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la defensa en la causa GROLLINO DIEGO FERNANDO Y TOLEDO IVANA ISABEL s/ recurso de queja", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que, en atención a lo manifestado por Ivana Isabel Toledo y su defensa oficial el 22 de octubre de 2025, corresponde tener por desistido el recurso de queja exclusivamente respecto de la nombrada.

Que, con relación a Diego Fernando Grollino el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se tiene por desistida la queja respecto de Toledo y se desestima la presentación directa interpuesta en favor de Grollino. Intímese a los recurrentes a que, dentro del quinto día de notificados, acompañen copia de la resolución que concede el beneficio de litigar sin gastos o efectúen el depósito que dispone el art. 286 del código citado, a disposición del Tribunal, bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que, en atención a lo manifestado por Ivana Isabel Toledo y su defensa oficial el 22 de octubre de 2025, corresponde tener por desistido el recurso de queja exclusivamente respecto de la nombrada.

Que, con relación a Diego Fernando Grollino el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..."* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se tiene por desistida la queja respecto de Toledo y se desestima la presentación directa interpuesta en favor de Grollino. Intímese a los recurrentes a que, dentro del quinto día de notificados, acompañen copia de la resolución que concede el beneficio de litigar sin gastos o efectúen el depósito que dispone el art. 286 del código citado, a disposición del Tribunal, bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por **Ivana Isabel Toledo y Diego Fernando Grollino,** asistidos por la **Dra. Ana Julia Biasotti, Defensora Adjunta interinamente a cargo de la Defensoría de Casación de la Provincia de Buenos Aires.**

Tribunal de origen: **Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Tribunal Oral en lo Criminal n° 4 de Mar del Plata y Sala V del Tribunal de Casación Penal, ambos de la Provincia de Buenos Aires.**